

AUTO No. 02694

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 13 de Julio de 2015, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A, NATESA – EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 860034511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO VIRGUEZ ANZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.889.604, ubicada en la Dirección actual Carrera 57 No. 45 A – 93 sur, Barrio Isla del Sol en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 07472 del 05 de agosto de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con el análisis de la información recopilada en la visita técnica a la empresa **NATESA S.A.**, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A 93 Sur, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:*

*La empresa **NATESA S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones según lo establecido en la Resolución 619 de 1997, ya que el consumo nominal de carbón de la caldera 270 BHP es inferior a 500 Kg/h, tal y como se establece en el numeral 4.1 de la citada resolución. No obstante por el artículo 2 de la misma Resolución, la empresa está obligada a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifiquen o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

AUTO No. 02694

*De la evaluación realizada al Auto 2824 del 24 de octubre de 2013, se establece que la empresa **NATESA S.A**, no dio cumplimiento a lo solicitado, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.*

La empresa no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la rama de termofijado no cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

*La empresa **NATESA S.A**, deberá demostrar el cumplimiento normativo ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, evaluando los parámetros **óxidos de nitrógenos (NOX)**, **Material Particulado (MP)** y **Dióxidos de Azufre (SO2)**, mediante un estudio de emisiones en la Caldera Secavent 270 BHP.*

*La empresa **NATESA S.A**, deberá demostrar el cumplimiento normativo ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, evaluando el parámetro **óxidos de nitrógenos (NOX)**, mediante un estudio de emisiones en la Caldera Distral 300 BHP.*

*La empresa **NATESA S.A**, deberá demostrar el cumplimiento normativo ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, evaluando el parámetro Hidrocarburos Totales dados como Metano en la rama de termofijado.*

La empresa deberá demostrar el cumplimiento de la altura mínima de desfogue para el ducto de la caldera Secavent 270 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

La empresa deberá demostrar el cumplimiento de la altura mínima de desfogue para el ducto de la trama de termofijado, de acuerdo a lo establecido en las buenas prácticas de ingeniería del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas.

La empresa no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que no ha presentado ante esta Secretaría para su aprobación el Plan de contingencia de los sistemas de control de la Caldera Secavent 270 BHP.

En consulta realizada a los antecedentes se estableció que la empresa cuenta con el requerimiento 2010EE17797 del 03/05/2010, mediante el cual se solicitó presentar un estudio de emisiones de la caldera de 270 BHP que opera con carbón para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, el estudio de emisiones también se solicitó a través del Auto 2824 del 24/10/2013, sin embargo, a la fecha de emisión del presente concepto técnico la empresa no ha realizado el estudio de emisiones para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando los parámetros de óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno y Material Particulado.

Por otro lado, la empresa se ubica en área fuente de contaminación Clase I, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 623 de 2011, opera con un combustible sólido pesado (carbón) y a pesar de contar con sistemas de control no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente. Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

AUTO No. 02694

*Independiente de las acciones jurídicas que se tomen en relación con la empresa **NATESA S.A.** y de acuerdo a lo establecido en el presente concepto técnico, se sugiere requerir a la empresa para que realice las siguientes actividades, necesarias desde el punto de vista técnico:*

- *Implementar en el ducto de la rama de termofijado los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.*
- *La Empresa **NATESA S.A.**, deberá presentar estudio de emisiones atmosféricas para la Caldera Secavent 270 BHP, analizando el parámetros: óxidos de nitrógeno NOX, Material Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO2) con el fin de demostrar cumplimiento normativo de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*
- *La Empresa **NATESA S.A.**, deberá presentar estudio de emisiones atmosféricas para la Caldera Distral 300 BHP, analizando el parámetro óxidos de nitrógeno NOX, con el fin de demostrar cumplimiento normativo de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011.*
- *La Empresa **NATESA S.A.**, deberá presentar estudio de emisiones atmosféricas para la rama de Termofijado analizando el parámetro Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT), con el fin de demostrar cumplimiento normativo de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.*

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

*d) El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **NATESA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.511-9, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011*

AUTO No. 02694

modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda/> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

- La empresa deberá demostrar el cumplimiento de la altura mínima de desfogue para el ducto de la caldera Secavent 270 BHP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011 y de ser necesario hacer las modificaciones pertinentes en el ducto a partir de los resultados obtenidos.
- La empresa deberá demostrar el cumplimiento de la altura mínima de desfogue para el ducto de la trama de termofijado, de acuerdo a lo establecido en las buenas prácticas de ingeniería del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas y de ser necesario hacer las modificaciones pertinentes en el ducto a partir de los resultados obtenidos
- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.
- La empresa deberá presentar Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de la Caldera Secavent 270 BHP, demostrando el cumplimiento normativo a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
 - o Descripción de la actividad que genera la emisión.
 - o Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
 - o Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - o Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
 - o Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - o Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

AUTO No. 02694

- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
- *La empresa **NATESA S.A.**, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A 93 Sur, debe presentar ante esta Secretaría el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 190 de 2004 o la norma que se encuentre vigente al momento de la solicitud.*
- *La empresa en cumplimiento con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo de combustible, según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 07472 del 05 de agosto de 2015, se observa que la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA – EN LIQUIDACION.**, identificada con Nit. 860.034.511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO VIRGUEZ ANZOLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.889.604, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A – 93 Sur Barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, cuenta con dos fuentes fijas de combustión instaladas y funcionando consistentes en Caldera marca Secavent de 270 BHP y Caldera marca Distral de 300 BHP que operan con gas propano y una fuente fija de emisión por proceso productivo (termofijado) que corresponde a una rama de secado marca Bruckner que opera con aceite térmico, las cuales presuntamente no cumplen en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en las siguientes normas; el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2015 en concordancia con el artículo 71 de la resolución 909 de 2008, por cuanto la rama de termofijado no cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones, el artículo 9º de la resolución 6982 de 2011, al no demostrar el cumplimiento a los límites de emisión mediante un estudio de emisiones en la rama

Página 5 de 9

AUTO No. 02694

termofijado, en el cual se determine el parámetro de Hidrocarburos totales dados como metano, el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no se realizó estudio de emisión que permitan determinar la altura del ducto de descarga de desfogue para la rama de termofijado ni del ducto de la caldera Secavent de 270 BHP, adicionalmente, al artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011 al no demostrar el cumplimiento a los límites de emisión establecidos para los parámetros de óxidos de nitrógenos (NOX), Material Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO2), mediante un estudio de emisiones en la Caldera Secavent 270 BHP, así como no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos para el parámetro óxidos de nitrógenos (NOX), mediante un estudio de emisiones en la Caldera Distral 300 BHP y al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por no haber presentado ante esta Secretaría para su aprobación el Plan de contingencia de los sistemas de control de la Caldera Secavent 270 BHP.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 07472 del 05 de agosto de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales,

AUTO No. 02694

razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA – EN LIQUIDACION.**, identificada con Nit. 860.034.511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO VIRGUEZ ANZOLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.889.604, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A, NATESA – EN LIQUIDACION.**, identificada con Nit. Nit. 860.034.511-9, ubicada en la dirección actual Carrera 57 No. 45 A – 93, Barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO VIRGUEZ ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.604, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA – EN LIQUIDACION.**, identificada con Nit. 860.034.511-9, a través de su representante legal el señor **PEDRO PABLO VIRGUEZ ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.889.604, o quien haga sus veces, en la Carrera 57 No. 45 A – 93 Sur, barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, al momento de la materialización del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02694

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA – EN LIQUIDACION.**, ubicada en la Carrera 57 No. 45 A – 93 Sur, barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-6272

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02694